

NORMA:	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN DETERMINADAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE ALICANTE	
FECHA APROBACIÓN :	05-11-02	
FECHA PUBLICACIÓN B.O.P.:	01-07-03	

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas municipales, al amparo de lo previsto en la letra u) del art. 20.3 de la referida Ley 39/1988, vigente.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible está constituido por el aprovechamiento especial del dominio público derivado del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en determinadas vías públicas del municipio.

No está sujeto a la tasa el estacionamiento realizado por las motocicletas, ciclomotores y bicicletas.

La normativa municipal que regula la circulación y el aparcamiento determina las vías públicas en las que se aplica la regulación del aparcamiento a que se refiere esta Ordenanza, diferenciando las zonas “azules” y las zonas “verdes”, en función del tiempo máximo autorizado de aparcamiento.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular con el estacionamiento con limitación horaria.

ARTÍCULO 4.- DEVENGO.

La obligación de contribuir nace desde el inicio del aprovechamiento especial con el estacionamiento del vehículo, bien esté en posesión del recibo correspondiente o se haya estacionado sin su obtención.

ARTÍCULO 5.- BASES, CUOTAS Y TARIFAS.

1. La Base Imponible del aprovechamiento especial del dominio público regulado en la presente Ordenanza se ha calculado con referencia al valor de mercado

de la utilidad derivada, según el precio medio de los aparcamientos privados de la zona de implantación del servicio.

2. El importe de las tasas serán los fijados en la siguiente tarifa, de conformidad con las dos zonas fijadas:

A) Zona de regulación azul

Minutos	Euros
30	0,30
40	0,40
50	0,50
60	0,60
65	0,70
70	0,80
75	0,90
80	1,00
85	1,10
90	1,20
95	1,30
100	1,40
105	1,50
110	1,60
115	1,70
120	1,80

- El importe mínimo será de 0,30 €
- El periodo de tiempo de máxima permanencia será de 2 horas.

Ello no obstante, los conductores discapacitados que estén acreditados por la Tarjeta Especial de Discapacitado (TED) otorgada en virtud de la Orden de 11 de enero de 2001 de la Consellería de Bienestar Social, el tiempo máximo de permanencia, en periodo regulado en la zona azul, será de 4 horas, tanto por la mañana como por la tarde. Transcurrido aquel, el vehículo deberá abandonar, obligatoriamente, en periodo hábil de regulación, la zona de estacionamiento, no pudiendo obtener nuevo billete para prolongar la estancia.”

B) Zona de regulación verde

- Se establece una tarifa única de 1,50 € por el periodo de la mañana, y de 1,20 € por el periodo de la tarde.
- La máxima permanencia será de 5 horas para el periodo de la mañana y de 4 horas para el periodo de la tarde.

C) Por superar el tiempo autorizado de estacionamiento, sin rebasar el máximo de permanencia permitido. (Zona Azul)

Las denuncias por superar el tiempo límite establecido en el recibo obtenido para estacionar, sin rebasa el máximo de permanencia permitido en la zona, pueden enervarse con arreglo a lo previsto en la normativa reguladora del tráfico y del estacionamiento, para lo que se debe obtener un recibo especial de 3 €

La cuota a que se refiere este epígrafe, que tiene la consideración de sanción y cuya regulación se establece en la normativa municipal reguladora del tráfico y del estacionamiento, se incluye en la presente tarifa a efectos meramente informativos.

ARTICULO 6.- NORMAS DE GESTIÓN Y PAGO.

La obligación de pago de la tasa nace desde el momento en que se realice el estacionamiento en las vías públicas determinadas en la normativa municipal reguladora del tráfico y del estacionamiento de vehículos.

El pago de la tasa en la cuantía fijada en el artículo 5 de la presente Ordenanza se realizará mediante la adquisición de los correspondientes tiquets en los aparatos expendedores instalados al efecto. Dicho documento será válido por el período máximo establecido en la Ordenanza.

De conformidad con la normativa municipal reguladora de la circulación y del estacionamiento, y a los efectos de comprobar el pago, el tiquet de estacionamiento referido en el punto anterior deberá exhibirse en la parte interior del parabrisas del vehículo, de manera que sea perfectamente visible desde el exterior.

Si se utilizan varios tiquets para un mismo estacionamiento, deberán exponerse de tal manera que permita comprobar que el período de ocupación conjunta de todos ellos no exceda del período máximo establecido en la presente Ordenanza.

En los vehículos de los conductores discapacitados, dichos recibos se colocarán en la parte interior del parabrisas del vehículo, sobre el salpicadero, de tal forma que sean visibles desde el exterior, junto con la Tarjeta Especial de Discapacitado (TED) a efectos de los controles oportunos.

El Ayuntamiento procederá a liquidar de oficio las tasas que se devenguen por el aprovechamiento especial del dominio público regulado en la presente Ordenanza, realizadas sin la obtención del correspondiente ticket o por el tiempo superior al autorizado en la tasa satisfecha. Se procederá a la retirada del vehículo por la grúa municipal cuando éste permanezca estacionado en los espacios delimitados para el estacionamiento limitado, cuando no se exhiba el ticket que autorice la ocupación, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado señalado en su ticket, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial.

ARTICULO 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a infracciones tributarias, así como las sanciones que a ellas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador previsto en la normativa municipal reguladora del tráfico y del estacionamiento.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1º de enero de 2003, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.